

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE
REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE UN CAMPO DE
FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL EN RIBADESELLA**

ÍNDICE DEL CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato
CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico del contrato
CLÁUSULA TERCERA. Prerrogativas de la Administración
CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto del contrato
CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito
CLÁUSULA SEXTA. Presentación de proposiciones
CLÁUSULA SÉPTIMA. Contenido de las proposiciones
CLÁUSULA OCTAVA. Publicidad de la licitación
CLÁUSULA NOVENA. Tramitación y computo de plazo
CLÁUSULA DÉCIMA. Retirada de las proposiciones una vez presentadas
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Procedimiento de adjudicación
CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterio de selección
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura y examen de las proposiciones
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Propuesta y adjudicación del contrato
CLÁUSULA DECIMOSÉXTA. Documentación que deberá aportar el
empresario propuesto como adjudicatario
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantías
CLÁUSULA DECIMOOCUARTA. Formalización del contrato
CLÁUSULA DECIMONOVENA. No formalización imputable al contratista
CLÁUSULA VIGESIMA. Derechos del contratista
CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Deberes del contratista
CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de precios
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Cesión del contrato
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Subcontratación
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Plazo de ejecución y penalidades por
demora
CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Ejecución del contrato de obras
CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Comprobación del replanteo
CLÁUSULA VIGESIMOOCUARTA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo
CLÁUSULA VEGESIMONOVENA. Inicio de las obras
CLAUSULA TRIGÉSIMA. Programa de trabajo
CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Licencias y permisos
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Seguro de incendio
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Inventario de maquinaria y personal
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Señalización de las obras
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Modificación del contrato de obras
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Suspensión de las obras
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Abonos a cuenta de operaciones
preparatorias
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Responsabilidad del contratista
CLÁUSULA TRIGÉSIMONOVENA. Recepción y liquidación del contrato
de obras

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Plazo de garantía
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Extinción del contrato o resolución
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Recursos administrativos y jurisdiccionales
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. Penalizaciones contractuales por incumplimiento del contrato
ANEXO I. Acreditación solvencia económica, financiera y técnica
ANEXO II. Modelo de proposición económica
ANEXO III. Criterios base para la adjudicación del contrato

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato

El contrato tiene por objeto la realización de las obras consistentes en la "Sustitución por nuevo césped artificial del existente en el campo municipal de fútbol de Ribadesella", de conformidad con el proyecto técnico, de fecha septiembre de 2008, realizado al efecto y aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2008, así como Modificado de Proyecto Básico y de ejecución de Campo de Fútbol artificial en Ribadesella, aprobado por Resolución de Alcaldía de 16 de enero de 2009.

El código de clasificación de la obra según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es: 45230000.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras (artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.).

CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 30 /2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en adelante (RGLCAP), así como por las disposiciones de régimen local directamente aplicables.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato.

El órgano competente para la celebración del presente contrato es el Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella, según lo previsto en la disposición adicional segunda de la LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. Prerrogativas de la Administración

Por tratarse de un contrato administrativo, el órgano de contratación podrá ejercer, de conformidad con la legislación vigente, artículos 194 y 195 de la LCSP, las siguientes prerrogativas:

- Facultad de la Administración para interpretar y resolver unilateralmente las dudas que ofrezca el contenido y cumplimiento del contrato, siempre en aras al interés público y sin desviarse de este, con la particularidad de que, en caso de discrepancia del contratista, resulta preceptivo el dictamen del Órgano Consultivo competente.

— La facultad de modificar, exclusivamente por razón de interés público y atendiendo al fin propio del contrato, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley. Una variante de este poder de modificación es la facultad de suspensión del contrato, siempre que se levante Acta en la que se consignen las circunstancias que lo justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos.

— Poder de dirección y control, que faculta a la Administración para dar órdenes e instrucciones al contratista bajo la amenaza, en caso de desobediencia o de incumplimiento, de imposición de las sanciones, que tienen carácter coercitivo, previstas en el contrato o Pliego de Condiciones.

— Ejecutividad de los Acuerdos del órgano de contratación, aunque en este caso será preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento o dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente (trámites que pretenden garantizar la legalidad del acto), según los supuestos.

— La obligación de anular los contratos indebidamente celebrados, previo dictamen habilitante del Órgano Consultivo.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

De conformidad con el artículo 195.4 de la LCSP, los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto del contrato

El importe del presupuesto del contrato es de 486.244,46 euros, desglosado en un valor base de 419.176,26 euros, a lo que hay que sumar 67.068, 20 euros en concepto de IVA. Dicho importe podrá ser mejorado a la baja.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con su normativa reguladora o del Impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, si bien dicho impuesto deberá indicarse en partida independiente, tal y como requiere la LCSP.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

La contratación se hará con cargo a la partida 452.789.01 "Aportación Convenio Césped Artificial" del vigente presupuesto municipal.

Este contrato se financiará en parte con aportación municipal y el resto con las aportaciones dinerarias de la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, en virtud de la firma, con fecha de 30 de septiembre de 2008, del "Convenio de Colaboración entre el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Ribadesella para la construcción de un campo de fútbol en Ribadesella", suscrito por la Consejera de Cultura y Turismo del Principado de Asturias y el Alcalde del Ayuntamiento de Ribadesella.

Dicho convenio viene motivado por la Ley del Principado de Asturias 3/2008, de 13 de junio de 2008, de medidas presupuestarias y tributarias urgentes, (BOPA nº 143 de 20 de junio de 2008) en el que se concede un crédito extraordinario al

Ayuntamiento de Ribadesella para la construcción de un campo de fútbol en Ribadesella.

No se puede adjudicar el contrato sin que exista crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (artículo 93 de la LCSP)].

El pago del 50% del precio del contrato se realizará antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente a 2008 y tras la expedición de las correspondientes certificaciones.

El 50 % restante se abonará con cargo al ejercicio presupuestario de 2009 y en todo caso antes de la finalización de dicho ejercicio.

La tramitación del gasto es de carácter plurianual.

CLÁUSULA SEXTA. Presentación de proposiciones

Para participar en la licitación, los contratistas deberán presentar en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio, o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquel, los sobres cerrados identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, a que hace referencia a este Pliego.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán remitirse a las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío realizado por correo.

En cada uno de los sobres se indicará el título del mismo, la contratación a que concurre, el nombre de la empresa licitadora, dirección del ofertante, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter en que lo hace.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Contenido de las proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones respetaran el modelo que establezca este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal de Empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas (artículo 129 de la LCSP).

Los licitadores deberán presentar dos sobres, cerrados y firmados por los mismos o persona que los represente haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Propuesta económica.
- Sobre «C»: Documentación técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o mediante copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan, deberán introducirse los siguientes:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Podrán optar a la realización del contrato las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma que determina el presente Pliego o, en su caso, con la correspondiente clasificación, y no se encuentren comprendidas en alguna de las prohibiciones para contratar que enumera el artículo 49 de la LCSP.

La documentación a presentar será la siguiente:

1.º Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la Escritura o documento de constitución, Estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un Registro Profesional o Comercial cuando este Registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo (artículo 61 de la LCSP).

Será necesario que las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea acrediten su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se ha de hacer constar que están inscritas en el Registro Local Profesional o Comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato (artículo 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en relación con el artículo 61.3 de la LCSP).

Para los empresarios individuales, deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán también poder bastante (artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación. (art. 133 LCSP)

2.º Documentos que acrediten su capacidad de obrar

Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente acreditar su inscripción en el Registro Profesional o Comercial que figura en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe expedido por la representación diplomática de España en el Estado correspondiente (artículo 44 de la LCSP y artículo 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la respectiva representación diplomática española que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (artículo 44 LCSP).

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas no comunitarias tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

3.º Documentos que acrediten, en su caso, la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastanteado por la Secretaria General del Ayuntamiento y fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, de su DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (artículo 130.1.a) de la LCSP y artículo 21 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

4º. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 43,48 y 51 a 53 de la LCSP, y artículos 9 a 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la Unión Temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la

clasificación se establece en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la Unión Temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la Unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de esta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (artículo 48 de la LCSP).

No serán admitidas ni las Comunidades Civiles ni las Agrupaciones de Interés Económico.

5º. Solvencia económica, financiera y técnica.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente Pliego (Anexo I).

6º. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición, conforme al artículo 49 de la LCSP.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, La Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Ribadesella y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 130.1.c) de la LCSP).

7º. Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

8º. Manifestación por escrito de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo.

Para ello podrán obtener información en el Área del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, Parque Tecnológico de Asturias 33420 Llanera (Asturias) Tfno: 985980020, Fax: 985264455.

9º. Clasificación del contratista.

Al superar el umbral de 350.000 euros se requiere clasificación del contratista en el siguiente grupo, subgrupo y categoría: (artículo 54 de la LCSP).

Grupo: G.

Subgrupo: 6.

Categoría: E.

La acreditación de la clasificación es obligatoria e independiente de la justificación de la solvencia económica y técnica, que también se requiere para este contrato, en la forma establecida en el anexo I.

SOBRE «B» PROPUESTA ECONÓMICA

Proposición económica formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo II de este Pliego, formando parte inseparable del mismo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni tampoco podrá figurar en más de una Unión Temporal de Empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, los datos que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Cada licitador, siempre en los términos que especifiquen en el Anexo I, presentará una sola proposición.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

SOBRE «C» DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos, y el Pliego de Prescripciones Técnica.

En concreto incluirá:

-DOCUMENTO 1: Memoria metodológica que comprenda el plan y metodología de trabajo, que comprenda la elaboración de un calendario y plan de trabajo, en el que se comprometa el empresario a la terminación en un plazo exacto.

-DOCUMENTO 2: Memoria explicativa en la que se detallen los materiales que se van a utilizar para la ejecución del contrato: su calidad, tamaños, pruebas y ensayos que realizará el contratista, además de lo establecido en el artículo 70 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

-DOCUMENTO 3: Memoria en la que se explique cómo se llevará a cabo la ejecución de las obras, haciendo especial referencia a la excavación y cimentaciones.

-DOCUMENTO 4: Relación de los trabajos realizados con anterioridad por la empresa en campos de fútbol. Para que puedan ser computados a efectos de la valoración del concurso deben acreditarse mediante certificados de buena ejecución. Estos certificados incluirán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras.

-DOCUMENTO 5: Plazo de garantía que oferte la empresa, expresada en años completos.

-Años de mantenimiento que oferte la empresa, teniendo en cuenta que son 5 los mínimos que se exigen en el contrato, y que las operaciones mínimas de mantenimiento a realizar son las establecidas en el apartado "5.- OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO" del Pliego de prescripciones Técnicas Particulares incluido en el Modificado de Proyecto, y que rigen este contrato.

-DOCUMENTO 6: Otras mejoras técnicas que oferte la empresa y que considere que pueden ser consideradas en la valoración de la adjudicación, y que deben estar cuantificadas de forma unitaria.

-DOCUMENTO 7: Deberá presentarse los siguientes documentos:

- .- Presupuesto por capítulos con medición y precios.
- .- Cuadro de precios unitarios, con porcentaje de costes indirectos.
- .- Cuadro de precios descompuestos.
- .- Hoja resumen con beneficio industrial, gasto de estructura de empresa.

Los licitadores deberán hacer referencia a los 7 documentos requeridos, sin perjuicio de que en alguno de ellos (por ejemplo en el documento nro. 4) no tengan nada que aportar. Esta circunstancia se deberá citarse expresamente.

CLÁUSULA OCTAVA. Publicidad de la licitación

El órgano de contratación dispondrá las correspondientes publicaciones de anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con una antelación mínima de 13 días al señalado como el último para la admisión de proposiciones, dada la urgencia del procedimiento.

Todas las publicaciones se publicarán también en el perfil del contratante, en las siguientes direcciones:

www.ayto-ribadesella.es

www.contrataciondelestado.es

El órgano de contratación podrá disponer, con carácter discrecional, la publicación en prensa del anuncio de la licitación.

Todos los gastos de publicidad serán a cuenta del adjudicatario de la contratación.

CLÁUSULA NOVENA. Tramitación y cómputo de plazo

La tramitación del expediente de contratación será urgente y los plazos se computarán en días naturales, (disp. adicional, 15 de la LCSP). Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil (artículo 48 de la LRJPA).

CLÁUSULA DÉCIMA. Retirada de las proposiciones una vez presentadas

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro del plazo de veinte días desde la apertura de la proposición, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones y a que le sean devueltas o canceladas las garantías que hubieran presentado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Procedimiento de adjudicación

Se utiliza el procedimiento abierto por el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición (artículo 122 de la LCSP).

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de selección

La adjudicación se hará según varios criterios de adjudicación.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato y el procedimiento de valoración de las ofertas, son los establecidos en el Anexo III de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Ayuntamiento podrá recabar la asistencia de profesionales o empresas en la ponderación de la calidad y el valor de las propuestas, y garantizará en todo caso la confidencialidad de los datos facilitados por los licitadores.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura y examen de las proposiciones

CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.- A las 12 horas del quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincidiera con Sábado, y en tal caso, tendrá lugar el primer día hábil siguiente, se reunirá la Mesa de Contratación para proceder al examen y calificación de la documentación administrativa contenida en el Sobre "A" de las empresas presentadas, decidiendo sobre la admisión o rechazo de las proposiciones presentadas. Este acto no será público.

En el caso de que se reciba justificante de envío de alguna oferta por correo, la Mesa de contratación se reunirá el primer día hábil siguiente, una vez transcurrido el

plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la terminación del plazo de recepción de ofertas.

La no presentación de alguno de los documentos exigidos o su presentación defectuosa, dará lugar a la no admisión provisional de la oferta por la Mesa de Contratación, sin perjuicio de conceder al interesado un plazo de tres días hábiles (Art.81 RGCAP) para la subsanación de los errores cometidos o de la presentación de algún documento no sustancial.

Para poder efectuar la subsanación, el cumplimiento de requisitos se referirá al último día de presentación de ofertas.

Si la documentación contuviese deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

APERTURA DE PROPOSICIONES.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y concluido, en su caso, el plazo de subsanación, se reunirá para la apertura de los sobres "B" y "C" en acto que será público, cuya convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el perfil del contratante y se notificará a todos los licitadores admitidos.

De conformidad con lo dispuesto en el art.83 del RGCAP, en el acto público de apertura de proposiciones se realizarán las siguientes actuaciones:

- Lectura del anuncio público de licitación.
- Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.
- Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- Invitación a los asistentes para que comprueben que los sobres se encuentran en la Mesa, y en las mismas condiciones en que fueron entregados.
- Lectura pública de los resultados de la calificación de la documentación presentada en el sobre «A», con indicación de los licitadores admitidos, los excluidos y las causas de exclusión
- Invitación a los asistentes para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa.
- Apertura de las proposiciones presentadas por cada uno de los licitadores admitidos.

Terminado el acto anterior, se levantará el Acta correspondiente en la que se reflejará el resultado lo acontecido, y será firmada por el Presidente y el Secretario(a), así como por cuantos hubiesen presentado reclamaciones.

La Mesa elevará las proposiciones presentadas, el acta correspondiente, y resto de documentación aportada por los licitadores, a los técnicos municipales a fin de que emitan informe y realicen un estudio pormenorizado de toda la documentación de las distintas ofertas admitidas, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Pliego, a los efectos de que la Mesa, una vez elaborado el informe técnico de valoración, pueda formular su propuesta razonada de adjudicación en reunión expresa convocada al efecto.

Se presumirán nulas, las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen debidamente la prestación del objeto contractual en las condiciones precisas.

Los técnicos que informen las ofertas, a efectos de clarificación, podrá solicitar por escrito las aclaraciones que considere necesarias a las Empresas admitidas, que deberán efectuarlas, también por escrito, en el plazo que se les señale al efecto, sin que por ello, puedan introducirse modificaciones en las proposiciones presentadas.

La Mesa de Contratación, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Se consideran bajas temerarias o desproporcionadas al objeto del contrato, debiendo atenderse a los criterios que se fijen reglamentariamente y no podrán tener exclusivamente contenido matemático.

El sistema para calcular si existe baja temeraria está regulado en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En cualquier caso, para decidir la existencia de una baja temeraria o desproporcionada (artículo 136 de la LCSP y el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001) será necesario un trámite de audiencia de los licitadores y asesoramiento técnico del servicio correspondiente y, en su caso, un informe de la

Junta Consultiva de la Contratación Administrativa. De considerar que existe temeridad, se adjudicará el contrato al mejor postor que no incurra en ella.

De entender que no existe temeridad, se le adjudicará a ese licitador, pero se le exigirá una garantía definitiva por el importe del 20% del importe del contrato, según lo previsto en la LCSP.

A efecto de calcular las desviaciones para constatar si existe baja, no se contabilizarán las ofertas de las empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Propuesta y adjudicación del contrato

La Mesa de Contratación, previos los informes técnicos que considere precisos, elevará al órgano de contratación las proposiciones presentadas por los licitadores, con el Acta y la propuesta que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP.

Las proposiciones admitidas serán valoradas conforme a los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación y que se especifican en el Anexo III de estos pliegos. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, a cuyo efecto, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará provisionalmente el contrato.

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte más ventajosa en su conjunto, de

acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el pliego, notificando este extremo a todos los licitadores en plazo de cinco días hábiles.

Asimismo, y al igual que la adjudicación definitiva, se publicará en el perfil del contratante y en el BOPA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, se establece como plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional de este contrato el de 10 días hábiles a contar desde la apertura de las proposiciones.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurra 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que ésta aparezca publicada en el perfil del contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación que acredite que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a la cláusula decimosexta de estos pliegos y constituir la garantía definitiva en la forma que señala la cláusula decimoctava.

Finalmente, la adjudicación definitiva será comunicada al Registro Público de Contratos al que se refiere el artículo 308 de la LCSP, a los efectos previstos en el artículo 30 de la misma ley.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Documentación que deberá aportar el empresario propuesto como adjudicatario

El empresario señalado como propuesto para la adjudicación deberá aportar, salvo que ya lo hubiera aportado en el sobre «A» de documentación administrativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la justificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con el Principado de Asturias y con el Ayuntamiento de Ribadesella y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los siguientes términos (artículo 130.1 c) de la LCSP):

1º. Obligaciones tributarias: artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2º. Obligaciones de Seguridad Social: artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

3º. Constitución de la garantía definitiva.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantías.

Para tomar parte en la presente licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 12.575,29 Euros, equivalente al 3 % del precio del contrato, que será devuelta después de la adjudicación definitiva.

El que resulte adjudicatario provisional del contrato, deberá constituir una garantía del 5 % del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, que asciende a 20.958,81 Euros.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación provisional del contrato y podrán constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 84 de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el Presupuesto vigente en cada momento.

La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 86 de la LCSP eximirá de la constitución de la garantía definitiva, siempre que quede acreditado mediante certificación de la Tesorería del Ayuntamiento de Ribadesella, comprensiva de su existencia y suficiencia.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del contrato

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que deberá contener los requisitos exigidos en las normas reglamentarias vigentes.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación, mediante la aportación de los documentos probatorios correspondientes, los siguientes extremos:

A) Su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, aunque hayan sido presentados en el acto de licitación, así como los justificantes de la garantía definitiva y del abono de los gastos del anuncio de licitación.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en Escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y CIF asignado a la Unión Temporal.

B) Formalización del Programa de Entregas.

C) El adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva.

La formalización del contrato se realiza mediante documento administrativo. No obstante, el contrato podrá formalizarse en Escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento (artículo 140 de la LCSP).

Tendrán carácter contractual los documentos del proyecto indicados en el artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. No formalización imputable al contratista

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el Informe del Consejo Consultivo, con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos del contratista

El contratista tendrá derecho:

— Al importe de las prestaciones ejecutadas por medio de certificaciones expedidas por la Dirección u órgano de contratación.

— Al abono de las certificaciones en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de su expedición.

— Podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las prestaciones acordadas en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección o del órgano de adjudicación existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

— Al abono de los intereses de demora en el pago de las certificaciones cuantificados por el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos.

— A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las certificaciones superior a cuatro meses.

— A ejercitar el derecho de resolución del contrato cuando la demora en el pago sea superior a ocho meses, y al resarcimiento de los perjuicios originales por esta demora.

— Al abono de la certificación final dentro de los dos meses siguientes a la recepción de las obras, que tendrá la consideración a cuenta de la liquidación.

— A percibir el interés legal incrementado en 1,5 puntos por la demora en el pago del saldo de la liquidación a partir de los seis meses siguientes a la recepción de la obra.

— A suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago de las facturas conformadas superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el artículo 200.5 de la LCSP.

— Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, según lo establecido en el artículo 200.6 de la LCSP.

— A la devolución de la garantía definitiva, una vez recibida la obra, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma.

— A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración, por suspensión temporal de las obras en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato.

— A ser indemnizado por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación imprudente por causa del contratista.

— Estas indemnizaciones precisarán de la instrucción de un expediente, que se iniciará a instancia del contratista y será resuelto por el órgano de contratación previo informe del Director facultativo de la obra.

- A la prórroga del plazo de ejecución en los términos establecidos en el artículo 197 de la LCSP.

— A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 220 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Deberes del contratista

El contratista estará obligado a:

— Ejecutar el contrato de conformidad con el proyecto aprobado, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas incluido en el Proyecto e instrucciones que curse el Director facultativo de la obra, en interpretación técnica de estos documentos.

— Conservar las obras en las debidas condiciones hasta la recepción de la obra.

— Aceptar las modificaciones de obra que no superen el 20% del presupuesto del contrato.

— Cumplir el programa de trabajo de la obra, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para la ejecución de la misma y presentarlo en los supuestos del artículo 144 del RD 1098/2001.

— No ejecutar unidades de obras no incluidas en el contrato hasta que hubieran sido autorizadas por el órgano de contratación. La ejecución de obras no autorizadas previamente no dará derecho a su abono, y el contratista vendrá obligado a su demolición y a indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

- Ejecutar el contrato a su «riesgo y ventura».
- Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información relacionada con la documentación del proyecto.
- Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que recoge el proyecto.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y de adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación, las licencias que resulten necesarias en su caso, y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.
- Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación. Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP, el adjudicatario, al poner en conocimiento por escrito a la Administración contratante del subcontrato a celebrar, acompañará una declaración responsable del subcontratista relativa a no estar incurso en suspensión de clasificaciones o inhabilitaciones para contratación, junto a un compromiso de control y supervisión por parte de este de la normativa de prevención de riesgos laborales en la obra de que se trate.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de precios

No resulta procedente la revisión de precios.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Cesión del contrato

Los derechos dimanantes de este contrato de obra podrán ser cedidos a terceros, que quedarán subrogados en los mismos y en las obligaciones del cedente. Para que la cesión pueda realizarse válidamente habrán de reunirse los requisitos siguientes, artículo 209 de la LCSP:

- Que se haya realizado un porcentaje del contrato de obra no inferior a 20% del presupuesto.

— Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con la LCSP, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.

— Que la Corporación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

— Que esta se formalice en Escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Subcontratación

La subcontratación del objeto principal si será posible. En su caso, el porcentaje máximo autorizado para subcontratar, previa comunicación al órgano de contratación, será de 50.000 euros y no superará el 50% del presupuesto de adjudicación del contrato.

En todo caso, se deberán respetar las reglas de prohibición y lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en cuanto a la información a facilitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los subcontratistas quedarán solo obligados ante el contratista principal, que es quien asume la total responsabilidad en la ejecución del contrato, siendo el contratista principal responsable, por tanto, de cualquier defecto.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Plazo de ejecución y penalidades por demora

El plazo de ejecución de las prestaciones acordadas será de DOS MESES y los plazos parciales serán los que se fijan en la aprobación del programa de trabajo. Todos estos plazos comenzarán a contar desde la firma del Acta de comprobación del replanteo. Los plazos parciales se considerarán esenciales y darán lugar a la aplicación de las penalidades del artículo 196 de la LCSP.

Los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo con los efectos que en esta aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato, a los efectos de su exigibilidad.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a), de la Ley, según lo previsto en el artículo 99 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Ejecución del contrato de obras

Durante la ejecución del contrato (artículo 213 de la LCAP), el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del facultativo designado por la Dirección e Inspección de las obras.

La Dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes, y los gastos que

se originen serán por cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del Presupuesto de la obra.

La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, en el caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Comprobación del replanteo

Una vez formalizado el contrato y antes de proceder a la comprobación del replanteo, se entregará al contratista un ejemplar completo del proyecto y cuantos documentos complementarios se estimen necesarios para la mejor definición de las obras.

Dentro del plazo de ocho días hábiles desde el recibo de la notificación de la adjudicación de la adjudicación del contrato y previa constitución de la garantía definitiva, se procederá por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento, con la asistencia del facultativo Director de las obras, a llevar a cabo sobre el terreno la comprobación del replanteo previo en presencia del contratista o de un representante del mismo debidamente autorizado, extendiéndose Acta del resultado de dicha comprobación.

Los posibles errores de cálculo y perjuicios derivados en los títulos serán, en todo caso, imputables al contratista, quedando el órgano contratante liberado de responsabilidades.

La demora en la comprobación del replanteo imputable al contratista será causa de resolución del contrato.

El Acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del proyecto, con especial referencia a las características geométricas de la obra, a la procedencia de los materiales, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios, a la existencia de servicios afectados y a cualquier otro extremo que pueda influir en el cumplimiento del contrato.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos y la viabilidad del proyecto, sin reserva por parte del contratista, se dará por el Director de la obra la autorización para iniciar su ejecución, con constancia explícita en el Acta, de la que se dará por notificado el contratista al suscribirla.

El cómputo del plazo fijado para la ejecución de las obras se efectuará a partir del día siguiente al del Acta de comprobación del replanteo.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, se Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

El adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el estudio o estudio básico.

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado por la Administración, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

Si se incumple dicho plazo y, debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser Técnico con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados, siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Inicio de las obras

En ningún caso podrá acordarse el inicio de las obras sin que se haya extendido el Acta de comprobación del replanteo. Si en el Acta se hicieran constar reservas que se consideren fundadas, se suspenderá la iniciación hasta que el órgano de contratación dicte Resolución ordenando su iniciación o la suspensión definitiva.

No obstante, si la tramitación es urgente, el órgano de contratación podrá acordar la iniciación de las obras aunque no se haya formalizado este, siempre que se haya constituido la garantía definitiva, y se haya nombrado al coordinador de seguridad y salud.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Programa de trabajo

El contratista, en el plazo de siete días contados desde la formalización, presentará un programa de trabajo, que será aprobado por la Administración, fijándose los plazos parciales correspondientes.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

Los plazos parciales tienen la consideración de esenciales y su incumplimiento dará lugar a las penalidades por demora consignadas en la LCSP.

En el programa de trabajo el contratista deberá incluir los siguientes datos: (artículo 144 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

- Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- Diagrama de las diversas actividades o unidades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Licencias y permisos

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones municipales y de cualquier otro Organismo Público o Privado sean necesarios para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente, y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista, salvo disposición en contrario, dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas que se deriven de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Seguro de incendio

El contratista está obligado a concertar a su costa y hasta la finalización del plazo de garantía el seguro contra incendios de las obras, antes de inicio de estas, por el importe de su presupuesto, debiendo figurar como beneficiaria, en caso de siniestro Ayuntamiento de Ribadesella.

En la recepción de la obra deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período

de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Inventario de maquinaria y personal

Antes de dar comienzo a las obras, el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

— Maquinaria y medios auxiliares que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

— Técnico con la titulación adecuada o, en su caso, designado por el contratista para la ejecución de la obra, que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación al órgano gestor para su aceptación y a la Dirección facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

— Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.

— En su caso, partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el artículo 115 de la LCAP. En cuanto a pagos a subcontratistas y plazos, deberá estarse a lo establecido en el artículo 116 de la LCAP.

Los datos anteriores deberán ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, debiendo ser autorizados expresamente por el órgano gestor que podrá autorizar su modificación mediante propuesta motivada de la Dirección facultativa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Señalización de las obras

El contratista está obligado a instalar a su costa las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Modificación del contrato de obras

La modificación bilateral será posible, si bien la misma deberá ajustarse lealmente a los límites resultantes de los criterios y bases que motivaron la adjudicación, en evitación de posibles perjuicios al resto de licitadores.

Conforme al artículo 202 de la LCSP, la Administración podrá modificar el contrato, por razones de interés público y para atender causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 220 punto e) de la LCSP.

En todo caso, las modificaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, en cuanto a su tramitación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Suspensión de las obras

La Administración podrá acordar la suspensión de las obras, ya sea temporal-parcial, temporal-total o definitiva, debiéndose levantar la correspondiente Acta de suspensión, en la que se consignen las circunstancias que la justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos, tal como se prevé en el artículo 215 de la LCSP y en el artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Abonos a cuenta de operaciones preparatorias

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra conforme a las condiciones y requisitos de los artículos 155 y 156 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y con las garantías que, a tal efecto, determina el artículo 145 de la LCSP y disposiciones complementarias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable:

- De los defectos de las obras ejecutadas hasta la finalización del plazo de garantía.
- De los daños y perjuicios que por vicios ocultos puedan sufrir las obras en el plazo de los quince años siguientes a la finalización del plazo de recepción.
- El contratista responderá de las indemnizaciones que puedan resultar exigibles por contaminaciones de conformidad con lo que se establezca en la norma vigente.
- De los daños y perjuicios que se causen a la Administración y a terceros como consecuencia de las actuaciones que se deriven de la ejecución del contrato, salvo que sean debido a órdenes de la Administración.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. Recepción y liquidación del contrato de obras

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución. El contrato se entenderá cumplido, según lo previsto en el artículo 205 de la LCSP, una vez se haya realizado de acuerdo con los términos pactados y a plena satisfacción de la Administración contratante. Al efecto, se exigirá un acto formal y positivo de recepción por estar dentro del plazo de un mes de entrega o realización del objeto contractual, que consistirá en que una vez terminada una obra el representante de la empresa contratista, conjuntamente con la Inspección Municipal, realizará una visita de inspección en la cual esta última dictaminará, conjuntamente con las anteriores visitas de inspección, la bondad del trabajo realizado, señalándose los fallos y correcciones a realizar, no procediéndose a verificar su importe, sin haberse realizado correctamente las modificaciones señaladas. Una vez cumplido, se fijará, salvo que no

fuera necesario, un plazo de garantía a contar desde la recepción, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad.

En la fecha de finalización del contrato se producirá, de conformidad con el artículo 218 de la LCSP, un acto formal y positivo de recepción con el que se dará por concluida la prestación; las empresas adjudicatarias deberán eliminar en el plazo de dos semanas toda identificación que vincule los vehículos, instalaciones, maquinaria y elementos auxiliares con el Ayuntamiento de Ribadesella.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Plazo de garantía

El plazo de garantía mínimo de la obra será de ocho años, contado desde el día de la firma del Acta de recepción de la obra.

Durante el período de garantía, el contratista será responsable de los defectos que puedan advertirse en los trabajos ejecutados.

Esta garantía puede ampliarse, sirviendo como criterio base de adjudicación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Extinción del contrato o resolución

Se producirá resolución si no se formaliza el contrato en plazo por causas imputables al contratista, previa audiencia del interesado y, en caso de disconformidad de este, previo informe del Órgano Consultivo competente. En tal caso, se procederá a la incautación de la garantía provisional y a la indemnización por los daños y perjuicios causados. Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, se indemnizará al contratista por daños y perjuicios con independencia de que se pudiera solicitar la resolución del contrato (artículo 140 de la LCSP).

Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206 y 220 de la LCSP, y con los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de la LCSP.

El contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimientos del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra que haga presumible razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en la escala recogida en el artículo 196 de la LCSP.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo, salvo que mantenga la ejecución del mismo con imposición de nuevas penalidades.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Recursos administrativos y jurisdiccionales

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Común en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dicto o recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de

dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de esa Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo (artículos 109 y 118 de la LAP y artículo 46 de la LJ).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. Penalizaciones contractuales por incumplimiento del contrato

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los siguientes criterios:

— Faltas leves: se considerarán faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad de acabado del trabajo, no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos. La sanción será de 1 a 500 euros.

— Faltas graves: se estimarán así aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad de acabado del trabajo o a la prestación del servicio, y sean consecuencia de una actuación consciente o de una realización deficiente de las inspecciones; también aquellas que ocasionen molestias a los usuarios de los equipamientos o acorten la vida económica de los componentes de las instalaciones. La sanción será de 501 a 1500 euros.

— Faltas muy graves: aquellas actuaciones, voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones o trabajos, que afecten gravemente al valor económico de las instalaciones o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas. La sanción será de 1501 a 5000 euros.

Las penalizaciones por comisión de faltas serán impuestas por el órgano municipal competente, a propuesta del Director facultativo de obras y previa audiencia de la empresa adjudicataria, mediante la correspondiente resolución, en la que el importe de las penalizaciones será deducido de la primera certificación que se extienda una vez que se conforme la imposición de la misma o de los sucesivos de ser esta insuficiente.

La acumulación de faltas graves y muy graves podrá ser motivo para que el Director facultativo de obras proponga a la Corporación Municipal la rescisión del contrato, que deberá, en todo caso, atenerse a lo establecido en la normativa legal de contratación.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente documento consta de cuarenta y tres cláusulas y 30 páginas numeradas, incluidos los anexos.

En Ribadesella, a 21 de enero de 2009
La Secretaria municipal,

Fdo. : Doña Laura Suárez Canga

ANEXO I

ACREDITACIÓN SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Solvencia económica y financiera (artículo 64 LCSP), que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

- | | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Informe de Instituciones financieras en el que se señale expresamente que el licitador tiene solvencia económica y financiera para la ejecución del presente contrato o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (NO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL) |
| <input type="checkbox"/> | Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas. |
| <input type="checkbox"/> | Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios. |

Solvencia técnica (artículo 65 LCSP), que deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

- | | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras. |
| <input type="checkbox"/> | Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes. |
| <input type="checkbox"/> | Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras. |
| <input type="checkbox"/> | Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años. |
| <input type="checkbox"/> | Declaración indicando los Técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras. |

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, con domicilio en _____, Provincia de _____, c/ _____, n.º _____, en nombre (*propio o de la empresa que representa*) _____, con CIF/NIF en _____, y domicilio fiscal en _____, c/ _____, enterado del anuncio publicado en el *BOPA* del día ____ de _____ de _____, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de DE OBRAS DE EJECUCIÓN DE UN CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL EN RIBADESELLA, se compromete en nombre¹ _____ a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de _____ euros, más _____ euros de IVA, LO QUE HACE UN TOTAL DE: _____ (expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato).

En _____, a ____ de _____ de 200_.

(Fecha y firma del proponente)

¹ Propio o de la empresa que representa.

ANEXO III
CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN EL CONTRATO

- **Ampliación de los años de mantenimiento a partir de los exigidos en el contrato:** hasta 40 puntos.
- **Mejoras cuantificadas** (susceptibles de ser modificadas por otras actuaciones a interés del promotor, por la cuantía referencia, incluyendo en la misma el beneficio, el gasto, el IVA y la Baja), y que proponga el contratista: hasta 25 puntos.
- **Baja sobre el presupuesto de licitación:** hasta 15 puntos.
- **Ampliación de la garantía por años enteros:** hasta 10 puntos.
- **Experiencia demostrable en realización de campos de fútbol:** (sólo se computarán aquellos trabajos en los que la empresa o unión temporal de empresas demuestre la efectiva realización del trabajo): hasta 10 puntos.

El precio se valorará otorgando la máxima puntuación a la mejor oferta presentada; a las restantes ofertas se les asignará el máximo de puntos con una reducción equivalente a la proporción en la que superen el menor precio ofertado. El mismo criterio se aplicará para valorar el resto de los criterios.